



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/115

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de certificación de la infraestructura física educativa.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Honorable Asamblea:

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 95 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. Con fecha 3 de marzo de 2011 fue aprobada por el Pleno de la Cámara de Senadores el Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XIII al artículo 14 de la Ley General de Educación.
2. En esa misma fecha, la Minuta fue turnada a la Cámara de Diputados para los efectos de la Fracción A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Con fecha 8 de marzo del presente año, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite de recibo a la Minuta con Proyecto de Decreto y ordenó su turno a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos mediante el expediente número 4133.
4. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inicio el análisis de la Minuta del Senado.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/115

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de certificación de la infraestructura física educativa.

II. Descripción de la Minuta

El Dictamen aprobado por el Senado parte de los objetivos de la Ley General de Educación y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, respectivamente, menciona que la primera distribuye competencias y establece la concurrencia de los distintos órdenes de gobierno involucrados en la función social de la educación que brinda el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios; respecto de la segunda señala que regula los mecanismos de coordinación y colaboración para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo nacional, bajo un esquema de concurrencia y respeto de las facultades de cada orden de gobierno y de la autonomía conferida por la ley a instituciones de educación superior.

Los senadores observan que actualmente, no todas las entidades federativas han cumplido con el mandato de establecer los órganos responsables de la aplicación de la Ley de Infraestructura Física Educativa y que aún operan bajo modelos previos a la promulgación de la Ley, lo anterior a pesar de que el artículo décimo transitorio de la norma otorgó 180 días, a partir de su entrada en vigor, para la creación de los institutos estatales de la infraestructura física educativa, así como su marco constitutivo y normativo.

En este orden de ideas, consideran conveniente "fortalecer la correspondencia" entre la Ley General de Educación y la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, con la finalidad de "incorporar los términos de compatibilidad que deben prevalecer en la actuación institucional respecto de las intervenciones en inmuebles y demás instalaciones dispuestas para el servicio público educativo".

Por lo que consideran que el artículo 14 de la Ley General de Educación puede adoptar el precepto de que la *certificación* de la calidad de la infraestructura física educativa (INFE) la llevarán a cabo el Instituto y las entidades federativas, a través de sus organismos responsables de la infraestructura física de cada estado, con arreglo a



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/115

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de certificación de la infraestructura física educativa.

las disposiciones aplicables, a fin incorporar dicha atribución a las facultades que no son competencia exclusiva de ninguno de los órdenes de gobierno.

De acuerdo con las consideraciones expuestas por las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, el Senado de la República aprobó el Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XIII al artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14.-...

I.- a la XI.- ...

XII.- Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;

XIII.- Certificar la infraestructura física educativa con base en los lineamientos que al efecto se emitan, y

XIV.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. Consideraciones

Como bien señalan los Senadores, la Ley General de la Infraestructura Física Educativa regula la INFE pública y de las instituciones educativas particulares con autorización o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, estableciendo los lineamientos generales para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinadas al servicio del sistema educativo nacional.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/115

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de certificación de la infraestructura física educativa.

Cuando el Proyecto de Decreto de creación de la Ley fue analizado por parte de ambas Cámaras, durante la pasada Legislatura, uno de los puntos coincidentes entre los Legisladores fue la importancia de la relación entre las instancias federal, estatal y municipal en materia de infraestructura física educativa.

En ese sentido, tanto los Diputados como los Senadores, señalaron la importancia del establecimiento de un organismo público, hoy el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, articulador de esfuerzos y responsable de la emisión de disposiciones normativas en la materia, encargado de atender las necesidades propias de las distintas regiones del país y a su vez promover y asegurar en todas las entidades federativas, los estándares de calidad de la infraestructura que la educación requiere.

Entre los objetivos más relevantes que los integrantes de ambas Cámaras perseguían con la emisión de la nueva Ley, se encontraba contar con un cuerpo normativo que regulara los elementos que intervienen en el diagnóstico, la planeación y evaluación de los espacios educativos en términos de calidad, asimismo que estableciera los lineamientos de una organización administrativa que a nivel nacional orientara y brindara apoyo las acciones de los distintos niveles de gobierno.

Entre las acciones en que se observa la participación concurrente de los órdenes de gobierno, se hizo especial hincapié en la creación de los mecanismos que permitieran prevenir y dar respuesta a las contingencias derivadas de desastres naturales en la infraestructura física educativa nacional, así como la coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos, la participación y la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del país y de los gobiernos Federal, estatal, municipal y del Distrito Federal.

Se hace referencia además, a la necesidad de enfocar esfuerzos locales y federales para crear y sostener los planteles educativos en todas las formas y niveles, con el propósito de apoyar la enseñanza, asimismo, los legisladores señalaron que con base en el proceso de federalización educativa iniciado en nuestro país desde 1992, deseaban dejar asentado que confirmaban la importancia de que la educación en México guardase un equilibrio entre los niveles federal, estatal y municipal, de



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/115

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de certificación de la infraestructura física educativa.

manera que la gestión del sistema educativo nacional se realizara de manera articulada e integral.

Por otra parte, los Senadores sustentan su propuesta de adición, en que es "conveniente fortalecer la correspondencia entre ambos cuerpos normativos (Ley General de Educación y Ley General de la INFE)" para efecto de subsanar el incumplimiento de ciertas entidades federativas que no han establecido los órganos locales responsables de la aplicación de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa; al respecto, cabe señalar que el portal electrónico del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa menciona en su apartado "Institutos Estatales", que al 22 de febrero de 2011, la únicas entidades federativas que continúan pendientes de concluir el proceso de creación de sus propios institutos son Jalisco y Nuevo León.

Respecto de la atribución de certificación concurrente, que corresponde tanto a las autoridades educativas federales como locales, se observa que los artículos 3, fracción II y 13 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa ya hacen referencia a ésta de manera clara, los textos de los preceptos a la letra dicen:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. ...
- II. Certificado: El documento que expidan los organismos estatales responsables de la infraestructura física educativa y, en su caso, el Instituto (Nacional de la Infraestructura Física Educativa) mediante el cual se hace constar que la INFE cumple con las especificaciones establecidas.

Artículo 13. La certificación de la calidad de la INFE la llevarán a cabo el Instituto y las entidades federativas, a través de sus organismos responsables de la infraestructura física educativa, conforme a los lineamientos de esta Ley.

De esta manera, respecto de la pertinencia y necesidad de la adición, los Diputados integrantes de esta Comisión consideramos importante precisar que la Ley General de Educación y la Ley General de la Infraestructura Física Educativa se encuentran en el mismo nivel de acuerdo con la jerarquía normativa constitucional establecida en el



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/115

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de certificación de la infraestructura física educativa.

artículo 133 de la Carta Magna, de manera que contener en una de las normas, las obligaciones concurrentes ya establecidas en la otra, resulta una sobrerregulación innecesaria.

Al respecto, cabe citar la tesis jurisprudencial emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo criterio denominado "Leyes Generales. Interpretación del Artículo 133 Constitucional"¹ establece lo siguiente:

[L]as leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, [...]. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

De esta manera se observa que la Ley General de la Infraestructura Física Educativa como parte de la Ley Suprema de la Unión tiene los efectos vinculatorios para todos los niveles de gobierno que a su materia corresponden, y debe ser observada por estos de manera coercitiva sin la necesidad de que los preceptos contenidos en la Ley se repitan en el resto de las normas generales.

Finalmente, los Diputados integrantes de esta Comisión consideramos que la propuesta de adición remitida por el Senado de la República no es procedente en razón de que no constituye un fortalecimiento entre los cuerpos normativos a que se

¹ Tesis O.VII/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXV, abril de 2007, página 5.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/115

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de certificación de la infraestructura física educativa.

hace referencia, sino que se trata de una sobrerregulación respecto de un tema que ya se encuentra atendido por una norma general.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea desechar en su totalidad el Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XIII al artículo 14 de la Ley General de Educación y que éste sea devuelto a la Cámara de Senadores, para efecto de que las observaciones expuestas por esta Cámara de Diputados sean discutidas por el Senado de la República en su calidad de Cámara de Origen.

Por lo anterior, y una vez analizada la Minuta materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XIII al artículo 14 de la Ley General de Educación.

SEGUNDO.- Remítase el presente asunto a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales del artículo 72, Fracción D.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de julio de 2011

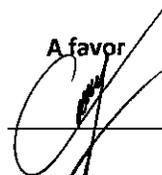


LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/115

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de certificación de la infraestructura física educativa.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Dip. José Trinidad Padilla López <i>Presidente</i>			
Dip. Jorge Romero Romero <i>Secretario</i>			
Dip. Héctor Hernández Silva <i>Secretario</i>			
Dip. José Alberto González Morales <i>Secretario</i>			
Dip. Germán Contreras García <i>Secretario</i>			
Dip. Jaime Oliva Ramírez <i>Secretario</i>			
Dip. Víctor Manuel Castro Cosío <i>Secretario</i>			
Dip. Lorena Corona Valdés <i>Secretaria</i>			
Dip. Francisco Amadeo Espinosa Ramos <i>Secretario</i>			
Dip. Roberto Pérez de Alba Blanco <i>Secretario</i>			
Dip. Carlos Cruz Mendoza <i>Secretario</i>			

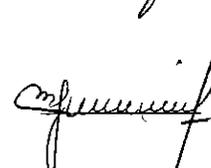


LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/115

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de certificación de la infraestructura física educativa.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Dip. Paz Gutiérrez Cortina <i>Secretaria</i>			
Dip. María de Lourdes Reynoso Femat <i>Secretaria</i>			
Dip. Eduardo Alonso Bailey Elizondo <i>Integrante</i>			
Dip. Elpidio Desiderio Concha Arellano <i>Integrante</i>			
Dip. Oscar Lara Salazar <i>Integrante</i>			
Dip. José Antonio Aysa Bernat <i>Integrante</i>			
Dip. Beatriz Elena Paredes Rangel <i>Integrante</i>			
Dip. Onésimo Mariscales Delgadillo <i>Integrante</i>			
Dip. Francisco Herrera Jiménez <i>Integrante</i>			
Dip. Alejandro Bahena Flores <i>Integrante</i>			
Dip. José Francisco Javier Landero Gutiérrez <i>Integrante</i>			

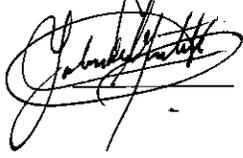


LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/115

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de certificación de la infraestructura física educativa.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo <i>Integrante</i>			
Dip. María Sandra Ugalde Basaldua <i>Integrante</i>			
Dip. Yolanda del Carmen Montalvo López <i>Integrante</i>			
Dip. Obdulia Magdalena Torres Abarca <i>Integrante</i>			
Dip. María Araceli Vázquez Camacho <i>Integrante</i>			
Dip. Ana Luz Lobato Ramírez <i>Integrante</i>			
Dip. Reyes S. Tamez Guerra <i>Integrante</i>			
Dip. Blanca J. Soria Morales <i>Integrante</i>			